



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/AFRM/14
A/CONF.157/PC/57
24 de noviembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

INFORME DE LA REUNION REGIONAL PARA AFRICA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Túnez, 2 a 6 de noviembre de 1992

Relatora: Srta. Jainaba JOHM

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. DECLARACION FINAL DE LA REUNION REGIONAL PARA AFRICA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS		1
II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA REUNION REGIONAL		3
III. ORGANIZACION DE LA REUNION REGIONAL	1 - 19	21
A. Apertura del período de sesiones	1 - 5	21
B. Elección de la Mesa	6 - 7	25
C. Designación de la Comisión de Verificación de Poderes	8 - 10	26
D. Aprobación del programa y del reglamento	11 - 17	26
E. Organización de los trabajos	18 - 19	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. DECLARACIONES	20 - 29	27
V. EXAMEN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	30 - 35	29
a) Responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos humanos		
b) Papel de los gobiernos en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos		
c) Papel de las instituciones nacionales competentes en la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional y regional		
d) Derechos humanos, democracia y desarrollo		
VI. EXAMEN DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL QUE SON PARTICULARMENTE IMPORTANTES PARA LA REGION: UNA PERSPECTIVA REGIONAL	36 - 41	30
a) Eliminación del <u>apartheid</u> y de las nuevas formas de racismo, discriminación, xenofobia y extremismo religioso		
b) Obligación de los Estados de cooperar y mostrar solidaridad en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, en la realización del derecho al desarrollo		
c) Relación entre los derechos humanos y las situaciones humanitarias y evaluación de la eficacia de las respuestas a las situaciones de emergencia, las estrategias y el mecanismo existente para prestar una asistencia rápida, apropiada y adecuada a los refugiados y las personas desplazadas en Africa		

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LOS PLANOS REGIONAL Y NACIONAL RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA MUNDIAL Y SU PROCESO PREPARATORIO	42	32
VIII. APROBACION DEL INFORME	43 - 48	32

Anexos

I. Programa		33
II. Lista de los documentos publicados para la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ...		34



I. DECLARACION FINAL DE LA REUNION REGIONAL PARA AFRICA
DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Declaración de Túnez

Los Ministros y representantes de los Estados africanos reunidos en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, en el contexto de los preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en cumplimiento de la resolución 46/116 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991,

Considerando la importancia de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en un período caracterizado por transformaciones importantes en el ámbito internacional,

Considerando la creciente prioridad que se viene atribuyendo a la protección y la promoción de los derechos humanos entre las preocupaciones de la comunidad internacional,

Convencidos de que el vertimiento de desechos tóxicos en Africa constituye una violación de los derechos humanos colectivos de las poblaciones de Africa,

Tomando nota con satisfacción de los adelantos en las actividades normativas en la esfera de los derechos humanos y de los progresos logrados en su aplicación en todo el mundo,

Reconociendo, sin embargo, la existencia de dificultades tanto endógenas como exógenas, que retrasan o impiden la realización satisfactoria de los derechos humanos a nivel universal,

Considerando que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos es determinar estas dificultades y recomendar las medidas que deberán adoptarse en los planos nacional e internacional para superarlas,

Conscientes del valor de los debates que se celebrarán durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y de la repercusión de sus conclusiones sobre la dirección de las actividades futuras de las Naciones Unidas en esta esfera,

Deseando contribuir al éxito de la Conferencia Mundial y a asegurar que la comunidad internacional comparta las preocupaciones africanas relativas a la promoción de los derechos humanos y el desarrollo,

Adoptan la presente declaración, que se conocerá como la Declaración de Túnez, que refleja tanto sus convicciones como sus expectativas:

1. Los Estados africanos reafirman su compromiso con los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

2. El carácter universal de los derechos humanos es indiscutible; todos los Estados tienen el deber de protegerlos y promoverlos, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o culturales;

3. La debida administración de la justicia y la independencia del poder judicial son indispensables para la plena realización de los derechos humanos. Sin embargo, la consecución de estos objetivos es imposible sin una inversión sustancial en la esfera de la administración de la justicia. Por lo tanto, se hace un llamamiento a los Estados africanos y a la comunidad internacional para que asignen más recursos a esta esfera;

4. La obligación de velar por que se realicen y se promuevan los derechos humanos incumbe principalmente a los gobiernos. Las instituciones, organizaciones y estructuras que componen la sociedad también desempeñan una función importante en la salvaguardia y la difusión de estos derechos; por lo tanto, deberán fortalecerse y alentarse;

5. La observancia y la promoción de los derechos humanos interesan indudablemente a todo el mundo, y constituyen un objetivo a cuya realización están llamados a contribuir todos los Estados sin excepción. Sin embargo, no puede prescribirse ningún modelo determinado a nivel universal ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo;

6. El principio de la indivisibilidad de los derechos humanos es sacrosanto. No pueden separarse los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales. Ninguno de estos derechos tiene precedencia sobre los demás;

7. La libertad política es precaria cuando no va acompañada del respeto a los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho al desarrollo es inalienable. Los derechos humanos, el desarrollo y la paz internacional son interdependientes;

8. El progreso sostenido hacia la realización de los derechos humanos entraña, a nivel nacional, políticas de desarrollo eficaces y, a nivel internacional, relaciones económicas más equitativas, así como un medio ambiente económico favorable;

9. El racismo, en especial sus nuevas formas, el extremismo y el fanatismo, de origen religioso o de otra índole, representa una grave amenaza para la protección y la promoción de los valores universales de los derechos humanos. Los gobiernos, los particulares, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales están llamados a aplicar sus esfuerzos, a adoptar las medidas necesarias y a cooperar para conjurar esta amenaza;

10. El Africa, que ha optado por la vía de la democracia, la reforma económica y la promoción de los derechos humanos en un medio ambiente económico internacional adverso, y que se encuentra especialmente expuesta a tensiones internacionales debido a la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones y al aumento del extremismo, permanecerá, con todo, fiel a sus opciones y cometidos, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que haga lo propio, en especial mediante la intensificación de la solidaridad

internacional, un aumento adecuado de la asistencia para el desarrollo y un arreglo apropiado del problema de la deuda;

11. El Africa, que permanece consagrada al respeto de los derechos humanos individuales, aprovecha también esta oportunidad para reafirmar la importancia que atribuye al respeto por los derechos colectivos de los pueblos, en especial el derecho a determinar su propio futuro y a controlar sus propios recursos. En consecuencia, condena la persistencia del apartheid en Sudáfrica y las violaciones sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos debidas a la ocupación extranjera, en especial en Palestina y los demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, los conflictos armados en Somalia y la política de limpieza étnica en Bosnia y Herzegovina, y reafirma el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a elegir libremente sus sistemas e instituciones políticos y económicos, sobre la base del respeto de la soberanía nacional y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA REUNION REGIONAL

AFRM/1. La función de los gobiernos en el fomento de la promoción y la protección de los derechos humanos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Haciendo hincapié en que los Estados, al adherirse a la Carta de las Naciones Unidas y al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, se han comprometido a respetar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad o lugar de origen,

Consciente de que los gobiernos y sus instituciones nacionales tienen una responsabilidad principal en cuanto a promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones como Partes en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo que los gobiernos, en especial en los países en desarrollo, aunque plenamente dedicados a proteger y promover los derechos humanos, pueden tropezar con dificultades en el cumplimiento de sus compromisos debido a la limitación de los recursos financieros y materiales de que disponen, y que, por lo tanto, la comunidad internacional debe ayudarlos en sus esfuerzos,

1. Invita a los gobiernos a que se aseguren de que sus constituciones y otros instrumentos jurídicos incluyan los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás principios reconocidos universalmente, incluidos los contenidos en los diversos instrumentos de derechos humanos en que son Partes;

2. Afirma que los gobiernos están obligados a garantizar las condiciones necesarias para el pleno goce y la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y en especial el desarrollo humano, el progreso social y mejores condiciones sanitarias y educacionales;

3. Alienta a los gobiernos a que, con la asistencia de la comunidad internacional y teniendo en cuenta la relación recíproca entre desarrollo y derechos humanos, promuevan todas las formas de desarrollo como base firme para el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y un mismo goce por parte de todas las personas, independientemente de su raza o convicción, de los derechos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

5. Hace un llamamiento a los gobiernos para que, con la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, fortalezcan sus instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en los programas educacionales y programas para estimular la conciencia pública con miras a fomentar una mejor comprensión general de los derechos humanos;

6. Destaca que el respeto, la promoción y la realización necesaria de los derechos humanos y las libertades fundamentales exigen también el compromiso de todos los gobiernos de respetar plenamente los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, entre otros, los principios de soberanía nacional, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

AFRM/2. La función de las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 33/46 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en que se establecen directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y la protección de los derechos humanos, así como los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales anexos a la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en cuyo artículo 26 se pide a todos los Estados Partes que permitan el establecimiento de instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos y a fortalecer las instituciones pertinentes actuales,

Haciendo hincapié en la función de las instituciones nacionales en la promoción y la difusión de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos,

1. Toma nota con satisfacción del establecimiento en algunos países africanos de instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos;

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Alienta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los Estados de la región africana, a que establezcan y promuevan el intercambio de información y experiencia relativas a la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos;

4. Reafirma la importancia de la contribución de las instituciones nacionales al proceso democrático y al fortalecimiento del imperio de la ley, y de su presentación, a título consultivo, de opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todo lo relativo a la promoción y la protección de los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) El asesoramiento sobre la aprobación de leyes, normas y prácticas nacionales y su armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) El suministro de opiniones, sugerencias y recomendaciones en relación con las reclamaciones o quejas sobre derechos humanos que les sean presentadas;

c) La formulación de propuestas sobre las medidas prácticas que deben adoptar los gobiernos y las autoridades competentes para garantizar la conformidad entre la práctica y las normas legales;

d) Su contribución a la preparación de los informes que deben presentar los Estados a los órganos y comités de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

5. Alienta a las instituciones nacionales de los Estados de la región africana a que cooperen con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países competentes en materia de la promoción y la protección de los derechos humanos;

6. Hace un llamamiento en pro del fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones nacionales de la región africana;

7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia que formulen los Estados Miembros africanos con respecto a la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento y Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

AFRM/3. Cooperación internacional para la lucha contra la xenofobia

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Preocupada por la amplitud del fenómeno de la xenofobia y sus efectos adversos sobre la preservación y la consolidación de los derechos humanos,

Considerando que se precisan medidas jurídicas e iniciativas económicas y sociales para contener este nuevo azote,

Refiriéndose a la resolución 1992/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1992, en que se recomienda que la Comisión de Derechos Humanos nombre a un relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia,

1. Reafirma su compromiso de salvaguardar los derechos y el pleno desarrollo de los grupos vulnerables, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias y los estudiantes extranjeros, que con frecuencia son blanco de expresiones de xenofobia;

2. Considera que incumbe a la comunidad internacional en general y a los Estados en que se ha manifestado la xenofobia en particular, adoptar con urgencia medidas concretas para combatir la xenofobia y lograr su erradicación;

3. Hace suya la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/5 de que la Comisión de Derechos Humanos nombre a un relator especial sobre cuestiones temáticas para abordar el problema de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia;

4. Recomienda que se confíe al relator especial la tarea de realizar un estudio preliminar sobre el fenómeno de la xenofobia a fin de poder definir mejor este azote y elaborar medidas apropiadas para erradicarlo, y que presente sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones.

AFRM/4. Cooperación internacional en la lucha contra todas las formas de intolerancia y extremismo religiosos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe de la comunidad internacional en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones, grandes y pequeñas,

Recordando también que en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el

reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Reconociendo que la libertad de creencia religiosa y la expresión pacífica de ésta es un derecho fundamental de todos los seres humanos, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo también la amenaza que suponen los movimientos basados en la intolerancia y el extremismo religiosos,

Considerando que en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, se estipula que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás,

Haciendo hincapié en el principio, contenido en el preámbulo de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de que es inadmisibles el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la Declaración,

Recordando que todas las religiones propugnan la tolerancia, la paz y la hermandad,

Considerando que el extremismo y el terrorismo, so pretexto sectario, étnico o religioso, niegan los valores morales y humanitarios de los pueblos y, en especial, la libertad y la tolerancia fundamentales,

1. Considera que el extremismo religioso representa un peligro real para la seguridad de las naciones y la estabilidad de sus instituciones;
2. Hace un llamamiento a los Estados para que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la libertad de conciencia y a la expresión pacífica de esa libertad;
3. Acoge con agrado la Declaración aprobada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (Dakar, 29 de junio a 1° de julio de 1992) y la de la Décima Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados (Yakarta, 1° a 6 de septiembre de 1992), en que se condena el extremismo y el terrorismo y se exhorta a todos los Estados a que observen escrupulosamente, en sus relaciones, el principio de la no injerencia en los asuntos internos y el respeto al principio de la buena vecindad;

4. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, teniendo en cuenta que cada Estado tiene la obligación de reprimir la violencia producida por la intolerancia y el extremismo religiosos, para evitar que se extienda a otro país, y oponerse a cualquier uso de la religión con fines incompatibles con los derechos humanos;

5. Considera que, aunque es necesario adoptar medidas eficaces para poner fin a los efectos destructores que sobre la sociedad tienen los actos de violencia perpetrados por extremistas religiosos, también deben preverse medidas para contrarrestar, desde sus raíces, todas las formas de intolerancia y extremismo religiosos;

6. Hace un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos para que considere la propuesta del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en relación con la preparación de un instrumento internacional vinculante sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones para complementar y perfeccionar las normas ya elaboradas por la comunidad internacional (E/CN.4/1992/52, párr. 191);

7. Hace asimismo un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos para que pida al Relator Especial que incluya en su siguiente informe las medidas concretas que adopten los diversos países para combatir el extremismo y el fanatismo a que se hace referencia en su informe (E/CN.4/1992/52, párr. 186) y que presente propuestas sobre las medidas que han de adoptarse para poner fin a este azote.

AFRM/5. La erradicación del apartheid

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General en su resolución S-16/1,

Recordando el segundo informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/45/1052) y el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/46/22), así como los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/46/648), y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Acogiendo con satisfacción la iniciativa sobre negociaciones de base amplia sobre la erradicación del apartheid por medios pacíficos a fin de lograr el establecimiento de una sociedad democrática no racial en Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la continuación de la violencia política con complicidad de miembros de las fuerzas de seguridad,

Profundamente preocupada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y las repercusiones negativas acumuladas del apartheid sobre los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica,

1. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid por medios pacíficos y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Reafirma asimismo el consenso internacional de oponerse al apartheid, apoyar la lucha pacífica para erradicar el apartheid y facilitar la creación de una sociedad democrática no racial en Sudáfrica;

3. Insta a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias sobre el apartheid e introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades socioeconómicas;

4. Insta también a las autoridades sudafricanas a que aceleren el desmantelamiento del apartheid adhiriéndose a los pactos internacionales de derechos humanos y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. Hace un llamamiento a las autoridades de Sudáfrica para que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que movilice y aumente la asistencia material y financiera a las víctimas del apartheid a fin de corregir las desigualdades socioeconómicas;

7. Hace además un llamamiento a la comunidad internacional para que refuerce la función de los grupos humanitarios y de derechos humanos en la prestación de asistencia a las víctimas del apartheid y la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

8. Exhorta al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con la resolución 46/79 A de la Asamblea General, aprobada por consenso el 13 de diciembre de 1991.

AFRM/6. Realización del derecho al desarrollo

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los acuerdos, convenios, resoluciones, recomendaciones y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las

organizaciones regionales, tienen por objetivo el desarrollo integral del ser humano y el progreso y el desarrollo económico, social, político y cultural de todos los pueblos,

Recordando también la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y, en particular, sus artículos 21, 22 y 24,

Haciendo referencia a la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Haciendo referencia también a las conclusiones y recomendaciones de la consulta global sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1990/Rev.1),

Considerando que el desarrollo es un amplio proceso económico, social, cultural y político encaminado a mejorar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de una participación activa, libre y significativa,

Considerando además que la persona humana es el centro de este proceso y que el desarrollo es una necesidad esencial de todo individuo que responde, al igual que todos los otros derechos humanos, a la aspiración de toda persona de garantizar para sí misma la mayor libertad y dignidad posibles como individuo y como miembro de la sociedad en que vive,

Reconociendo que el endeudamiento, el deterioro de la relación de intercambio, la inestabilidad monetaria y las desigualdades en las relaciones económicas internacionales son factores que fomentan las perturbaciones y la inestabilidad política que ponen en peligro los esfuerzos de los países en desarrollo por alcanzar a su recuperación económica y la promoción de los derechos humanos y la democracia,

Reconociendo también que el desarrollo sólo puede realizarse en la medida en que los esfuerzos de los Estados se vean respaldados por los esfuerzos de la comunidad internacional en su totalidad,

Recordando que la comunidad internacional tiene la obligación de respetar su compromiso de eliminar la pobreza, que representa el obstáculo más importante a todo esfuerzo dirigido a alcanzar un desarrollo sostenible y la plena realización de los derechos humanos,

Recordando también que la paz, los derechos humanos y el desarrollo son interdependientes,

1. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual toda persona tiene derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político de la sociedad en que vive, contribuir a alcanzarlo y disfrutarlo;

2. Considera que ningún modelo de desarrollo puede aplicarse universalmente a todas las situaciones, a todos los países y a todos los pueblos;

3. Invita a todos los Estados a que alienten la participación popular en la adopción de decisiones para asegurar un desarrollo armonioso y sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. Toma nota con satisfacción de los considerables esfuerzos hechos en este sentido en Africa a pesar de las dificultades económicas y financieras con que tropiezan la mayoría de los países de la región debido al deterioro de las condiciones económicas internacionales;
5. Considera que la incapacidad de la comunidad internacional de responder adecuadamente al reto del desarrollo ha fomentado las perturbaciones sociales y el extremismo religioso o ideológico en que se nutren muchas violaciones graves de derechos humanos;
6. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a prestar su cooperación para crear condiciones económicas y políticas internacionales propicias para la realización del derecho al desarrollo;
7. Alienta la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo para garantizar a todos la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, los servicios de salud, la alimentación, la vivienda y el empleo;
8. Invita a la Comisión Africana de Derechos Humanos a que organice, de ser ello necesario, seminarios de expertos sobre el papel de las instituciones financieras multilaterales en la realización del derecho al desarrollo;
9. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que designe un relator especial encargado de examinar la situación de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, determinar los obstáculos con que se tropieza al respecto y proponer medidas para superarlos.

AFRM/7. Plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que en su artículo 22 la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo en cuenta la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando la Proclamación de Teherán sobre Derechos Humanos de 13 de mayo de 1978, en cuyo párrafo 13 se establece que como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y

culturales resulta imposible y que el progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Recordando también que en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

1. Pide a la comunidad internacional que elabore procedimientos jurídicos adecuados para proteger los derechos económicos, sociales y culturales e impedir su violación;
2. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que designe con tal fin relatores especiales encargados de estudiar con mayor profundidad la situación relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y determinar los obstáculos que impiden su realización;
3. Invita a estos relatores especiales a que tengan en cuenta en particular las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16), así como el trabajo realizado en este sentido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

AFRM/8. Cooperación internacional para mejorar la situación humanitaria en Africa

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, al aprobar la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros reafirmaron su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, así como su decisión de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la resolución 46/127 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, en que la Asamblea observó que los movimientos masivos de población eran consecuencia de factores múltiples y complejos, ya fueran naturales o causados por el hombre, que iban desde guerras y conflictos armados, invasiones y agresiones, violaciones de los derechos humanos, expulsiones forzadas, factores económicos y sociales y catástrofes naturales, hasta la degradación del medio ambiente,

Tomando nota también de la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, en que la Asamblea propuso que el Secretario General designara a un funcionario de alto nivel para desempeñar las funciones de coordinador de actividades de socorro en casos de emergencia,

Tomando nota además de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Haciendo hincapié en que la situación humanitaria de Africa constituye una afrenta para la humanidad y plantea una amenaza para la paz en la región,

Profundamente consternada por el incesante aumento del número de refugiados y personas desplazadas y por el sufrimiento de más de 6 millones de refugiados y personas desplazadas en Africa, de los cuales varios millones ya han muerto por efecto del hambre, la malnutrición, las enfermedades y las guerras,

Teniendo en cuenta el gran número de personas afectadas por la sequía y el hambre en Africa meridional y oriental,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más onerosa que imponen los desplazamientos de población repentinos a los países africanos con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Consciente de las medidas adoptadas hasta el presente por las Naciones Unidas y sus organismos y órganos subsidiarios para examinar el problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

Consciente también del importante papel que desempeña la Organización de la Unidad Africana en responder a situaciones humanitarias y de sus esfuerzos por remediar la situación creada por ellas,

1. Encomia a los Estados africanos que continúen aceptando a los refugiados en sus territorios a pesar de sus dificultades económicas, las limitadas tierras disponibles y la degradación del medio ambiente provocada por la presencia de un gran número de refugiados, y los exhorta a que sigan adoptando medidas generosas para recibir a los refugiados y personas desplazadas;
2. Destaca la necesidad de una cooperación internacional encaminada a ayudar a las víctimas de situaciones humanitarias y prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados mediante soluciones duraderas para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas;
3. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias a que intensifiquen su cooperación y asistencia en el contexto de los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados, personas desplazadas y repatriados;
4. Invita asimismo al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos por consolidar y mejorar el actual mecanismo de asistencia humanitaria, velando por que exista una estrecha cooperación y coordinación entre los órganos interesados;

5. Insta a la comunidad internacional a que dé prioridad y asigne los recursos adecuados para la prestación de asistencia adecuada a las víctimas de situaciones humanitarias en Africa, incluidas las víctimas de la sequía y el hambre;

6. Exhorta a la comunidad internacional, en aras del principio de la responsabilidad compartida, a prestar una asistencia cada vez mayor y adecuada a los países africanos con el fin de que puedan fortalecer su capacidad de proporcionar las instalaciones y los servicios necesarios para atender a las necesidades y el bienestar de los refugiados, las personas desplazadas y los repatriados en sus propios países;

7. Pide a los gobiernos que aún no lo han hecho que se adhieran a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de refugiados.

AFRM/9. Papel y responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos humanos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos como instrumentos rectores básicos de las actividades de la comunidad internacional encaminadas a promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también el último párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se declara que todos los individuos y los órganos de la sociedad deben esforzarse, mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, por asegurar el reconocimiento y aplicación universales y efectivos de los derechos y las libertades humanos entre todos los pueblos de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Reconociendo la responsabilidad y obligación de los Estados de proteger y promover los derechos humanos, y haciendo hincapié en el papel y la responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en ese sentido,

1. Reafirma que es responsabilidad primaria de todos los Estados promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y luchar por ellos;

2. Considera que, aparte de su obligación de promover y proteger los derechos de que disfrutaban individuos, grupos y órganos de la sociedad, la comunidad internacional debe prestar especial atención a la responsabilidad de los individuos, los grupos y los órganos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Considera que toda persona está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley sólo con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de terceros, según lo exijan la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática;

4. Considera también que toda persona tiene obligaciones respecto de la comunidad y en el seno de ella, fuera de cuyo marco es imposible el libre y pleno desarrollo de la personalidad;

5. Considera además que las organizaciones no gubernamentales e instituciones que trabajan para promover y proteger los derechos humanos tienen la importante responsabilidad de educar y formar a los individuos en el respeto de los derechos humanos porque la educación y la formación son necesarias para promover los derechos humanos e impedir su violación;

6. Reafirma que ningún Estado, individuo, grupo, institución u organización no gubernamental tiene derecho a ejecutar programas ni dedicarse a actividades que puedan poner en peligro los logros nacionales en las esferas de la democracia y los derechos humanos;

7. Reafirma también que los miembros de la comunidad internacional deben observar, en forma conjunta e individual, su obligación de promover y desarrollar los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política;

8. Exhorta a los Estados africanos a que brinden su apoyo a las ideas recogidas en la presente resolución con miras a incluirlas en el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

AFRM/10. Derechos humanos, democracia y desarrollo

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros respecto de la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta las características culturales y la situación socioeconómica de los países en desarrollo, en particular los países africanos,

Encomiando los esfuerzos de los países africanos por alcanzar la democracia,

Destacando, sin embargo, que para que persistan, estos esfuerzos deben verse respaldados por medidas sociales y económicas a los niveles nacional e internacional,

Reafirmando que los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales son interdependientes e indivisibles y que de ninguna manera se deberá promover la realización de una categoría de derechos en detrimento de la otra,

Precoupada por las dificultades con que tropiezan los Estados africanos en la consolidación de la democracia debido a las repercusiones que tienen las medidas de ajuste económico en la realización de los derechos humanos y el desarrollo,

Haciendo hincapié en la importancia y la necesidad de la cooperación internacional para ayudar a los Estados africanos a superar dichas dificultades,

Recomienda que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución ... de ... aprobada por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Túnez, 2 a 6 de noviembre de 1992),

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución ... de ... aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de velar efectivamente por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo hincapié en los esfuerzos de los países en desarrollo por alcanzar la democracia y establecer el imperio de la ley,

Preocupada por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo de Africa en sus intentos de consolidar la democracia y velar efectivamente por el respeto de los derechos humanos a raíz de la aplicación de medidas de recuperación económica,

Alarmada por los efectos del endeudamiento de dichos países en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Insta a la comunidad internacional a que ayude a los países en desarrollo a realizar sus derechos económicos, sociales y culturales;

2. Invita a los Estados, a las instituciones financieras públicas internacionales y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la cooperación para el desarrollo a que estudien la posibilidad de aliviar la carga de la deuda de los países en desarrollo;

3. Alienta a los Estados africanos a que formulen un programa nacional de apoyo a la democracia encaminado a promover los derechos humanos y el desarrollo con el apoyo financiero y logístico de la comunidad internacional;

4. Exhorta al Secretario General a que emprenda un estudio sobre el logro de los objetivos a los que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución con la ayuda de expertos gubernamentales y expertos de las instituciones internacionales competentes."

AFRM/11. Papel de los Estados en la vigilancia y el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Consciente de las violaciones cada vez más graves y reiteradas de los derechos humanos en el continente africano,

Convencida de que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales exige el establecimiento del imperio de la ley, el pluralismo político y una democracia efectiva,

Convencida asimismo de que la cultura democrática puede adquirirse sólo mediante la enseñanza, la formación y la investigación en la esfera de los derechos humanos,

1. Invita a los Estados a que promuevan, alienten y apoyen a las instituciones públicas y privadas que trabajan en la esfera de los derechos humanos;

2. Alienta la implantación de programas de enseñanza, formación e información en materia de derechos humanos, así como de programas de alfabetización, en los idiomas nacionales;

3. Insta a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. Subraya la necesidad de establecer, en el marco de las estructuras regionales e internacionales existentes, mecanismos para proteger y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos,

5. Pide que se establezca una cooperación regional y subregional en la esfera de los derechos humanos por conducto de las instituciones nacionales y que se armonicen las leyes y reglamentaciones con el apoyo de la comunidad internacional.

AFRM/12. Realización y protección de los derechos del niño

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989,

Recordando también las disposiciones de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Considerando que el principio fundamental consagrado en estos instrumentos internacionales y regionales es que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños que tomen individuos o autoridades,

Considerando que los más importantes derechos básicos reconocidos del niño son los derechos a la supervivencia, el desarrollo y la protección,

Considerando que todos los niños deben poder disfrutar de todos los derechos y libertades reconocidos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales y regionales pertinentes, sin distinción de raza, grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, pertenencia a un grupo político u otra opinión, origen nacional o social, posesión de bienes, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando además que el niño tiene derecho a una educación que lo prepare para una vida responsable en una sociedad libre, en un espíritu de comprensión, tolerancia, diálogo, respeto mutuo y amistad entre los pueblos y los grupos étnicos, tribus y comunidades religiosas,

Tomando nota con preocupación de que la situación de muchos niños africanos sigue siendo sumamente difícil debido a factores socioeconómicos, culturales y tradicionales, desastres naturales y conflictos armados, así como a condiciones de desarrollo, explotación, hambre y discapacidad, y que, a raíz de su inmadurez física y mental, los niños necesitan protección y atención especiales,

Tomando nota de que los niños, a raíz de su inmadurez física y mental, se ven sometidos a explotación económica, abusos u otros tratos crueles, así como a adoctrinamiento ideológico o religioso,

1. Invita a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y humanitarias a que intensifiquen su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos de la comunidad internacional para garantizar la plena realización de los derechos del niño a la supervivencia, la protección y el desarrollo;

2. Insta a la comunidad internacional a que dé prioridad a prestar una asistencia adecuada a los niños que son víctimas del hambre, la enfermedad, la sequía y los conflictos armados y a que asigne recursos adecuados con tal fin;

3. Exhorta a la comunidad internacional a que ponga en práctica instrumentos y medios para defender a los niños de prácticas dirigidas a utilizarlos directamente en conflictos armados, protegerlos de toda forma de explotación económica y adoctrinamiento ideológico o religioso y garantizar plenamente su integridad física y mental.

AFRM/13. Protección de los derechos de la mujer

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los relativos a la mujer,

Destacando el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno africanos con el principio de la universalidad de los derechos humanos, así como su decisión de promover los derechos de la mujer, trabajar por la pronta eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y favorecer su intervención en los procesos de consulta y adopción de decisiones a todos los niveles con el fin de garantizar la participación efectiva de la mujer en el proceso de desarrollo económico,

Teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (Dakar, 29 de junio a 1° de julio de 1992) y la aprobada por la Décima Reunión Ministerial del Movimiento de los Países no Alineados (Yakarta, 1° a 6 de septiembre de 1992),

Reafirmando que la plena integración de la mujer en el desarrollo, como agente y beneficiaria de dicho proceso, interesa a todos los sectores de la sociedad,

Tomando nota con satisfacción de la creciente participación de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de la mujer,

Convencida de la necesidad de seguir trabajando por la promoción de los derechos de la mujer y el mejoramiento de su condición,

1. Recomienda a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se ocupe de la cuestión de los derechos de la mujer ajustándose a las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

2. Reafirma la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y en este sentido hace hincapié en la necesidad de que la mujer disfrute plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

3. Insta a los gobiernos a que alienten la plena participación de la mujer en la formulación y aplicación de las políticas y proyectos de desarrollo para que pueda ser agente y beneficiaria del desarrollo;

4. Insta también a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a las funciones de adopción de decisiones y les permitan mayor participación en el proceso correspondiente;

5. Exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para promover los derechos de la mujer, poner fin a la discriminación basada en el sexo y proteger a la mujer de toda forma de violencia y prácticas tradicionales de intolerancia y extremismo, en particular el extremismo religioso, que afectan a sus derechos y libertades;

6. Pide a los Estados que alienten a las organizaciones no gubernamentales a participar en el adelanto de la mujer;

7. Acoge con beneplácito la ratificación por muchos Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e invita a los que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en dicha Convención.

AFRM/14. La administración de la justicia y los derechos humanos

La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y la universalidad de los derechos humanos deben ser protegidas y promovidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de que todo sistema o método eficaz de promoción y protección de los derechos humanos deberá tener en cuenta las características históricas, culturales y tradicionales de cada sociedad,

Reconociendo que el imperio de la ley y una adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de la justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de la Comisión Africana de Derechos Humanos en la protección y promoción de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;
2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,
3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;
4. Exhorta a los gobiernos africanos a que asignen más recursos a las instituciones relacionadas con la administración de la justicia;
5. Exhorta también a la comunidad internacional a que responda a los pedidos de ayuda financiera formulados por las instituciones interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos con miras a favorecer y fortalecer su capacidad de promover y proteger los derechos humanos;
6. Hace un llamamiento a los gobiernos africanos para que asignen recursos a la prestación de servicios de asesoramiento jurídico con miras a promover y proteger los derechos humanos;
7. Hace asimismo un llamamiento a la comunidad internacional para que brinde la asistencia que se le solicite para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico con miras a garantizar la promoción y protección de los derechos humanos;
8. Insta a los gobiernos africanos a que fortalezcan la Comisión Africana de Derechos Humanos para que pueda contribuir efectivamente a la promoción y protección de los derechos humanos.

III. ORGANIZACION DE LA REUNION REGIONAL

A. Apertura del período de sesiones

1. La Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebró en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, según lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 45/155. Se celebraron siete sesiones durante el período de sesiones.
2. El 2 de noviembre de 1992, antes de la apertura del período de sesiones, los participantes fueron recibidos por el Presidente de la República de Túnez en el Palacio Presidencial. El Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de la Conferencia Mundial, leyó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas a la Reunión Regional para Africa. El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana hizo asimismo una declaración. El Presidente de la República de Túnez se dirigió a los participantes.

3. El período de sesiones fue inaugurado por el Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de la Conferencia Mundial.

4. Al período de sesiones asistieron representantes de los siguientes Estados, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, movimientos de liberación, instituciones nacionales de derechos humanos, otras organizaciones y organizaciones no gubernamentales.

Estados

Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Côte d'Ivoire, Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Estados representados por observadores

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Sede, Suecia, Turquía.

Movimientos Nacionales de Liberación

Palestina.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo.

Organizaciones intergubernamentales

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización Arabe del Trabajo, Organización de la Unidad Africana.

Organos de las Naciones Unidas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Comisión Económica para Africa.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Comisión de Derechos Humanos de Benin, Consejo Consultivo de Derechos Humanos (Marruecos), Comisión Nacional de Derechos y Libertades Humanos (Camerún), Observatorio Nacional de Derechos Humanos (Argelia).

Organos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y órganos conexos

Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Organizaciones no gubernamentales

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Categoría I

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Organización de la Unidad Sindical Africana, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Baha'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Periodistas, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Sordos, Human Rights Internet, Internacional Socialista Femenina, Liga Internacional contra la Esclavitud, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional de Periodistas, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión de los Abogados Árabes, Unión Internacional del Notariado Latino.

Lista

Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Organización Internacional para el Progreso, Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones no gubernamentales

Abogados por los Derechos Humanos, Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (Togo), Activistas de Derechos Humanos de Uganda, Amnistía Internacional (sección tunecina), Asociación Africana de Derechos Humanos para la Defensa Continental de los Derechos y las Libertades, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Atlas, Asociación Chadiana para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos, Asociación de Alejandría de Defensores de los Derechos Humanos, Asociación de Defensa y Promoción de los Derechos de la Mujer, Asociación de Estudios

Africanos-Comité de Derechos Humanos, Asociación de Jueces, Asociación de la Prensa de Zambia, Asociación de Mujeres Africanas para la Investigación y el Desarrollo, Asociación de Mujeres Tunecinas para la Investigación y el Desarrollo, Asociación de Periodistas de Benin, Asociación de Periodistas Tunecinos, Asociación de Periodistas de Ghana, Asociación de Periodistas de Sudán, Asociación de Periodistas de Uganda, Asociación de Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente, Asociación Democrática de Mujeres Marroquíes, Asociación Femenina de Medios de Información de Tanzania, Asociación Independiente para el Triunfo de los Derechos de la Mujer, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Jueces (sección tunecina), Asociación Internacional de Reforma Penal, Asociación Maliense de Derechos Humanos, Asociación Marroquí de Derechos de la Mujer, Asociación Marroquí de Derechos del Hombre, Asociación Mujeres y Juventud por el Medio Ambiente Magrebí, Asociación Nacional de Abogados Democráticos, Asociación Nacional de Derechos Humanos del Gabón, Asociación Nigerina para la Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Palestina de Derechos Humanos, Asociación para el Desarrollo de las Iniciativas de Aldeas, Asociación para el Desarrollo y la Animación Rural, Asociación para la Promoción del Empleo y la Vivienda, Asociación para la Protección del Medio Ambiente y la Naturaleza de Ariana, Asociación por la Igualdad ante la Ley entre Mujeres y Hombres, Asociación Solidaridad Mujeres del Magreb-Europa, Asociación Tunecina de Defensa Social, Asociación Tunecina de Derecho Constitucional, Asociación Tunecina de Derecho Penal, Asociación Tunecina de Jóvenes Abogados, Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas, Asociación Tunecina de Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente, Centro Africano de Derechos Humanos y Democracia, Centro Africano para Actividades de Desarrollo y Autoayuda, Centro Comunitario de Recursos y Asesoramiento Jurídicos, Centro de Desarrollo de la Investigación y los Recursos Jurídicos, Centro de Investigación y Recursos Jurídicos para los Derechos Humanos, Centro Internacional de Derechos de la Persona y Desarrollo Democrático, Colegio de Abogados de Nigeria-Comité de Derechos Humanos, Colegio de Abogados de Túnez, Comisión Árabe Libia de Derechos Humanos, Comisión Internacional de Juristas (sección nacional de Kenya), Comisión Internacional de Juristas (sección nacional de Sudáfrica), Comisión Internacional de Juristas (sección nacional de Rwanda), Comité Africano para el Derecho y el Desarrollo (Senegal), Comité de Coordinación de las Organizaciones no Gubernamentales de Zambia, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (Senegal), Defensa sin Fronteras, Documentos de Derechos Humanos, Encuentro Africano por la Defensa de los Derechos Humanos, Enda Interárabe, Federación Internacional de Abogadas (Kenya), Fondo de las Organizaciones no Gubernamentales Suecas para los Derechos Humanos, Fundación de Recursos Jurídicos, Fundación El Kef para el Desarrollo Regional, Fundación Sudafricana de Derechos Humanos, Fundación Tunecina para el Desarrollo Comunitario, Greenpeace (sección tunecina), Grupo de Mozambique por los Derechos Humanos, Instituto Árabe de Derechos Humanos, Instituto de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, Interafricana Socialista y Democrática, Investigación para el Desarrollo en Malí, Liga Argelina de Defensa de los Derechos Humanos, Liga Argelina de Derechos Humanos, Liga Beninesa de Derechos Humanos, Liga Camerunesa de Derechos Humanos, Liga Centroafricana de Derechos Humanos, Liga Chadiana de Derechos Humanos, Liga de Derechos Humanos de Guinea-Bissau, Liga de Derechos Humanos del Zaire, Liga de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire, Liga Malgache de Derechos Humanos, Liga Marroquí de Derechos Humanos, Liga Mauritana de Derechos Humanos, Liga para la

Defensa de los Derechos Humanos de Benin, Liga Togolesa de Derechos Humanos, Liga Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos (Comisión Preparatoria), Media Luna Roja de Túnez, Movimiento de Burkina Faso por los Derechos Humanos y los Pueblos, Mujeres en el Derecho y el Desarrollo de Africa, Observatorio Panafricano de la Democracia, Organización Arabe de la Familia, Organización de Libertades Cívicas, Organización Egipcia de Derechos Humanos, Organización Marroquí de Derechos Humanos, Organización Nacional de Derechos Humanos (Senegal), Organización Tunecina de la Educación y la Familia, Organización Tunecina del Niño, Red Africana de Protección de los Derechos Humanos y la Justicia, Red Cultural Africana, Sindicato de la Prensa de Madagascar, Sindicato Nacional de la Prensa Marroquí, Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado, Unión Arabe de Médicos, Unión de Abogados de Africa Central, Unión de Artistas Arabes, Unión de la Acción Femenina, Unión de Periodistas Africanos, Unión de Periodistas Arabes, Unión de Periodistas de Kenya, Unión de Periodistas de Mauricio, Unión de Periodistas de Malí, Unión de Periodistas de Nigeria, Unión de Periodistas de Zimbabwe, Unión de Trabajadores Inmigrantes Tunecinos, Unión General de Escritores Arabes, Unión Interafricana de Abogados, Unión Interafricana de Derechos Humanos, Unión Internacional de Trabajadores Arabes, Unión Interparlamentaria Arabe, Unión Nacional de Mujeres Tunecinas, Unión Nacional de Periodistas Cameruneses, Unión Nacional de Periodistas Congoleños, Unión Nacional de Periodistas de Côte d'Ivoire, Unión Tunecina de Solidaridad Social, Universidad de Lund.

5. En el anexo II al presente informe figura una lista de los documentos que tuvo ante sí la Reunión Regional para Africa.

B. Elección de la Mesa

6. En su primera sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1992, la Reunión Regional eligió la siguiente Mesa:

Presidente:	Excmo. Sr. Habib Ben Yahia (Túnez) Ministro de Relaciones Exteriores
Vicepresidentes:	Excmo. Sr. M. Paul Berenger (Mauricio) Ministro de Relaciones Exteriores
	Excmo. Sr. Zonke Amos Khumalo (Swazilandia) Ministro de Justicia
	Excmo. Sr. Francisco Javier Ngomo Mgengono (Guinea Ecuatorial) Ministro de Justicia Adjunto para los Derechos Humanos
Relatora:	Srta. Jainaba Johm (Gambia)

7. En la misma sesión el Presidente hizo una declaración.

C. Designación de la Comisión de Verificación de Poderes

8. En la quinta sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1992, el Presidente de la Reunión Regional anunció la siguiente composición de la Comisión de Verificación de Poderes: Sr. Mohamed Ben Kaddour (Marruecos), Sra. Elizabeth Mrema (República Unida de Tanzania), Sr. Bonaventure Mbarushimana (Rwanda), Sr. Cece Alexandre Loua (Guinea) y Sr. Molosiwa Selepeng (Botswana).

9. El 5 de noviembre de 1992 la Comisión de Verificación de Poderes se reunió y eligió a la Sra. Elizabeth Mrema Presidenta de la Comisión. Examinó las credenciales de los representantes de los 42 Estados que estaban representados en la Reunión Regional.

10. En la séptima sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional tomó nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

D. Aprobación del programa y del reglamento

11. En su segunda sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1992, la Reunión Regional tuvo ante sí el programa provisional de la Reunión Regional para Africa (A/CONF.157/AFRM/1/Rev.2) y las anotaciones al respecto (A/CONF.157/AFRM/1/Rev.2/Add.1).

12. En la misma sesión los representantes de Etiopía, Kenya, Nigeria, el Senegal, el Sudán y Zambia formularon declaraciones acerca del programa provisional.

13. El representante del Sudán propuso que se suprimieran las palabras "extremismo religioso" del tema 7 a) del programa provisional. Los representantes de Etiopía y Nigeria propusieron que se sustituyeran esas palabras por "intolerancia religiosa".

14. El representante del Senegal propuso que se añadiera al tema 6 del programa provisional un nuevo subtema d) titulado "Derechos humanos, democracia y desarrollo".

15. El programa provisional, en su forma enmendada, quedó aprobado sin que se procediera a votación. Véase en el anexo I el texto del programa aprobado.

16. En su primera sesión, la Reunión Regional adoptó el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, teniendo presente la decisión PC.3/2 aprobada por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones, relativa a la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en las reuniones regionales.

17. En la misma sesión, la Reunión Regional decidió suspender el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

E. Organización de los trabajos

18. En su segunda sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1992, la Reunión Regional decidió, por recomendación de la Mesa, aprobar su programa de trabajo.

19. En la misma sesión, la Reunión Regional decidió, por recomendación de la Mesa, establecer un comité de redacción para que se encargase de los proyectos de resolución y de un proyecto de declaración de la Reunión Regional. Posteriormente designó al Excmo. Sr. Francisco Javier Ngomo Mgengono (Guinea Ecuatorial) Presidente del Comité de Redacción. El Comité de Redacción celebró cinco sesiones, del 4 al 6 de noviembre de 1992, y una sesión oficiosa.

IV. DECLARACIONES

20. En la primera sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1992, hicieron declaraciones los siguientes oradores ^{1/}: Excmo. Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana; Sr. Rachid Sadik, Representante Especial de la Comisión Económica para Africa; Sr. Adnane Omrane, Representante Especial de la Liga de los Estados Arabes.

21. En la misma sesión el representante del Senegal leyó un mensaje del Presidente de la Organización de la Unidad Africana, Excmo. Sr. Abdou Diouf, Presidente de la República del Senegal.

22. En la misma sesión también hicieron declaraciones los siguientes oradores: Sr. Ibrahim Badawi, Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; Sr. Wali-Shah Wali, Representante Residente en Túnez del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Sra. Halima Embarek Warzazi, Presidenta del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

23. Los representantes de los siguientes Estados hicieron declaraciones sobre los temas 6, 7 y/u 8 del programa: Argelia (quinta), Botswana (tercera), Burundi (cuarta), Chad (quinta), Egipto (tercera), Etiopía (cuarta), Gambia (quinta), Guinea Ecuatorial (quinta), Guinea-Bissau (cuarta), Jamahiriya Arabe Libia (quinta), Kenya (tercera), Lesotho (tercera), Liberia (sexta), Malawi (tercera), Marruecos (cuarta), Mauricio (cuarta), Mauritania (quinta), Namibia (quinta), Nigeria (cuarta), República Unida de Tanzania (quinta), Rwanda (quinta), Senegal (cuarta), Sierra Leona (tercera), Sudán (quinta), Swalilandia (tercera), Uganda (tercera), Zambia (cuarta), Zimbabwe (tercera y quinta).

24. También hicieron declaraciones los observadores de: Austria (quinta), Canadá (quinta).

25. El observador de Palestina (cuarta) formuló una declaración.

^{1/} Los números que figuran entre paréntesis se refieren a la sesión en la que se hizo la declaración.

26. El observador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (sexta) hizo una declaración.

27. El observador del Consejo Consultivo de Derechos Humanos (Marruecos), que es una institución nacional de derechos humanos (tercera), hizo una declaración.

28. Hicieron declaraciones los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (segunda), Asociación de Alejandría de Defensores de los Derechos Humanos (tercera), Asociación Independiente para el Triunfo de los Derechos de la Mujer (sexta), Asociación Palestina de Derechos Humanos (sexta), Asociación Solidaridad Mujeres del Magreb-Europa (sexta), Asociación Tunecina de Defensa Social (sexta), Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas (cuarta), Centro Africano de Derechos Humanos y Democracia (sexta), Centro de Investigación y Recursos Jurídicos para los Derechos Humanos (cuarta), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (sexta), Consejo Internacional de Mujeres (sexta), Federación Democrática Internacional de Mujeres (quinta), Federación Internacional de Derechos Humanos (quinta), Instituto Arabe de Derechos Humanos (quinta), Liga de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire (sexta), Mujeres en el Derecho y el Desarrollo de Africa (sexta), Observatorio Panafricano de la Democracia (quinta), Organización Arabe de Derechos Humanos (segunda), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (tercera), Organización Egipcia de Derechos Humanos (tercera), Organización Marroquí de Derechos Humanos (sexta), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (sexta), Unión de los Abogados Arabes (segunda), Unión Interafricana de Derechos Humanos (cuarta), Unión Interparlamentaria (cuarta), Unión Interparlamentaria Arabe (sexta), Unión Nacional de Mujeres Tunecinas (sexta).

29. Hicieron declaraciones conjuntas los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación de Alejandría de Defensores de los Derechos Humanos, Asociación de Periodistas Tunecinos, Comisión Internacional de Juristas, Instituto Arabe de Derechos Humanos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Arabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Marroquí de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Unión de Trabajadores Inmigrantes Tunecinos (sexta); Organización Internacional de Periodistas, Unión de Periodistas Africanos (tercera), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Internacional de Periodistas (cuarta); Liga Argelina de Derechos Humanos, en nombre de las organizaciones no gubernamentales argelinas (cuarta), Liga Camerunesa de Derechos Humanos (cuarta), Asociación Democrática de Mujeres Marroquíes, Asociación Marroquí de Derechos de la Mujer, Unión de Acción Femenina (cuarta); Asociación de Mujeres Argelinas, Asociación de Mujeres Marroquíes, Asociación de Mujeres Tunecinas, Asociación Marroquí de Derechos del Hombre, Comité ad hoc Arabe en nombre de la Asociación de Alejandría de Defensores de los Derechos Humanos, Instituto Arabe de Derechos Humanos, Liga Argelina de Derechos Humanos, Liga Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos (Comité Preparatorio), Organización Arabe de Derechos Humanos, Organización Egipcia de Derechos Humanos, Organización Sudanesa de Derechos Humanos, Unión Internacional de Trabajadores Arabes.

V. EXAMEN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- a) Responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos humanos;
- b) Papel de los gobiernos en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Papel de las instituciones nacionales competentes en la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional y regional;
- d) Derechos humanos, democracia y desarrollo.

30. La Reunión Regional examinó el tema 6 del programa, junto con los temas 7 y 8, en sus sesiones segunda a séptima, celebradas los días 2 a 4 y 6 de noviembre de 1992.

31. La Reunión Regional tuvo ante sí los siguientes documentos:

Regional human rights instruments and institutions: report of the Secretary-General (A/CONF.157/AFRM/2);

Ratification of or accession to the various human rights instruments: report of the Secretary-General (A/CONF.157/AFRM/3);

Resolution of the West African Advisory Meeting on Human Rights: report of the Secretary-General (A/CONF.157/AFRM/4);

Joint statement of African Ministers for Justice on the administration of justice and human rights: report of the Secretary-General (A/CONF.157/AFRM/5);

Report of Journalists' Workshop (A/CONF.157/AFRM/7);

Written statement submitted by the Arab Institute of Human Rights (A/CONF.157/AFRM/12);

Informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1991/23);

Informe de la Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (París, 7 a 9 de octubre de 1991) (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de Trabajo relativo a la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1992/53 y Corr.1).

32. En su séptima sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional tuvo ante sí el informe del Comité de Redacción con las resoluciones que éste recomendaba para su aprobación por la Reunión Regional en relación con el tema 6 del programa.

33. Los proyectos de resolución que se examinaron fueron los siguientes:

- La función de los gobiernos en el fomento de la promoción y la protección de los derechos humanos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.2);
- La función de las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.3);
- Papel y responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos humanos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.10);
- Derechos humanos, democracia y desarrollo (A/CONF.157/AFRM/10/Add.11);
- Papel de los Estados en la vigilancia y el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.12);
- Realización y protección de los derechos del niño (A/CONF.157/AFRM/10/Add.13);
- Protección de los derechos de la mujer (A/CONF.157/AFRM/10/Add.14);
- La administración de la justicia y los derechos humanos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.15).

34. Los proyectos de resolución fueron aprobados sin que se procediera a votación.

35. Véase el texto de las resoluciones aprobadas en el capítulo II, resoluciones AFRM/1, AFRM/2, AFRM/9, AFRM/10, AFRM/11, AFRM/12, AFRM/13, AFRM/14.

VI. EXAMEN DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE LA
CONFERENCIA MUNDIAL QUE SON PARTICULARMENTE IMPORTANTES
PARA LA REGION: UNA PERSPECTIVA REGIONAL

- a) Eliminación del apartheid y de las nuevas formas de racismo, discriminación, xenofobia y extremismo religioso;
- b) Obligación de los Estados de cooperar y mostrar solidaridad en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, en la realización del derecho al desarrollo;
- c) Relación entre los derechos humanos y las situaciones humanitarias y evaluación de la eficacia de las respuestas a las situaciones de emergencia, las estrategias y el mecanismo existente para prestar una asistencia rápida, apropiada y adecuada a los refugiados y las personas desplazadas en Africa.

36. La Reunión Regional examinó el tema 7 del programa, junto con los temas 6 y 8, en sus sesiones segunda a séptima, celebradas del 2 al 4 y el 6 de noviembre de 1992.

37. La Reunión Regional tuvo ante sí los siguientes documentos:

Recommendations of the Egyptian Organization for Human Rights concerning the World Conference on Human Rights: report of the Secretary-General (A/CONF.157/AFRM/6);

Written statement submitted by Amnesty International (A/CONF.157/AFRM/8);

Written statement submitted by the Legal Research and Resource Centre for Human Rights (A/CONF.157/AFRM/11);

Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General (A/47/352);

Proyecto de informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional preparado de conformidad con las resoluciones 1991/8 y 1991/21 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1992/8);

Informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/11);

Informe actualizado preparado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial, sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1992/12);

Informe definitivo presentado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16).

Informe completo del Secretario General sobre la cuestión de la realización del derecho al desarrollo, preparado de conformidad con la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/12 y Add.1);

Informe relativo a la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1990/9/Rev.1);

38. En su séptima sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional tuvo ante sí el informe del Comité de Redacción que contenía los proyectos de resolución que éste recomendaba para su aprobación por la Reunión Regional en relación con el tema 7 del programa.

39. Los proyectos de resolución que se examinaron fueron los siguientes:

Cooperación internacional para la lucha contra la xenofobia
(A/CONF.157/AFRM/10/Add.4);

Cooperación internacional en la lucha contra todas las formas de
intolerancia y extremismo religiosos (A/CONF.157/AFRM/10/Add.5);

La erradicación del apartheid (A/CONF.157/AFRM/10/Add.6);

Realización del derecho al desarrollo (A/CONF.157/AFRM/10/Add.7);

Plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales
(A/CONF.157/AFRM/10/Add.8);

Cooperación internacional para mejorar la situación humanitaria en Africa
(A/CONF.157/AFRM/10/Add.9).

40. Los proyectos de resolución fueron aprobados sin que se procediera
a votación.

41. Véase el texto de las resoluciones aprobadas en el capítulo II,
resoluciones AFRM/3, AFRM/4, AFRM/5, AFRM/6, AFRM/7, AFRM/8.

VII. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LOS PLANOS REGIONAL Y NACIONAL RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA MUNDIAL Y SU PROCESO PREPARATORIO

42. La Reunión Regional examinó el tema 8 del programa, junto con los temas 6
y 7, en sus sesiones segunda a séptima, celebradas del 2 al 4 de noviembre
de 1992.

VIII. APROBACION DEL INFORME

43. La Reunión Regional examinó el tema 9 del programa en su séptima sesión,
celebrada el 6 de noviembre de 1992.

44. En la misma sesión, la Reunión Regional tomó nota del informe de la
Comisión de Verificación de Poderes que figuraba en el documento
A/CONF.157/AFRM/9.

45. Además, en la misma sesión la Reunión Regional tuvo ante sí el informe
del Comité de Redacción que contenía los proyectos de resolución y un proyecto
de declaración final que se sometían a aprobación.

46. Los proyectos de resolución y el proyecto de declaración final fueron
aprobados sin que se procediera a votación.

47. Véase el texto de la declaración final aprobada en el capítulo I;
el texto de las resoluciones figura en el capítulo II.

48. En dicha sesión asimismo, la Reunión Regional aprobó el proyecto de
informe de la Reunión Regional para Africa, presentado en el documento
A/CONF.157/AFRM/L.1 y Add.1, sin que se procediera a votación.

Anexo I

PROGRAMA

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Aprobación del programa y del reglamento.
5. Organización de los trabajos.
6. Examen de las cuestiones relacionadas con la protección y la promoción de los derechos humanos, incluida la aplicación de los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos:
 - a) Responsabilidad de los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos humanos;
 - b) Papel de los gobiernos en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - c) Papel de las instituciones nacionales competentes en la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional y regional;
 - d) Derechos humanos, democracia y desarrollo.
7. Examen de cuestiones relacionadas con los objetivos de la Conferencia Mundial que son particularmente importantes para la región: una perspectiva regional:
 - a) Eliminación del apartheid y de las nuevas formas de racismo, discriminación, xenofobia y extremismo religioso;
 - b) Obligación de los Estados de cooperar y mostrar solidaridad en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, en la realización del derecho al desarrollo;
 - c) Relación entre los derechos humanos y las situaciones humanitarias y evaluación de la eficacia de las respuestas a las situaciones de emergencia, las estrategias y el mecanismo existente para prestar una asistencia rápida, apropiada y adecuada a los refugiados y las personas desplazadas en Africa.
8. Examen de las actividades de información pública en los planos regional y nacional relacionadas con la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio.
9. Aprobación del informe.

Anexo II

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA LA REUNION REGIONAL PARA
AFRICA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Documentos publicados en la serie general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título</u>
A/CONF.157/AFRM/1/Rev.2	4	Note by the Secretariat: provisional agenda
A/CONF.157/AFRM/1/Rev.2/Add.1	4	Annotations to the provisional agenda prepared by the Secretary-General of the World Conference on Human Rights
A/CONF.157/AFRM/2	6	Regional human rights instruments and institutions: report of Secretary-General
A/CONF.157/AFRM/3	6	Ratification of or accession to the various human rights instruments: report of the Secretary-General
A/CONF.157/AFRM/4	6	Resolution of the West African Advisory Meeting on Human Rights: report of the Secretary-General
A/CONF.157/AFRM/5	6	Joint statement of African Ministers for Justice on the administration of justice and human rights: report of the Secretary-General
A/CONF.157/AFRM/6	7	Recommendations of the Egyptian Organization for Human Rights concerning the World Conference: report of the Secretary-General
A/CONF.157/AFRM/7	6 c)	Report of Journalists' Workshop
A/CONF.157/AFRM/8	7	Written statement submitted by Amnesty International
A/CONF.157/AFRM/9	3	Report of the Credentials Committee
A/CONF.157/AFRM/10 y Add.1 a 15	9	Report of the Drafting Committee

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título</u>
A/CONF.157/AFRM/11	7	Written statement submitted by the Legal Research and Resource Centre for Human Rights
A/CONF.157/AFRM/12	6	Written statement submitted by the Arab Institute of Human Rights
A/CONF.157/AFRM/13		Discours inaugural du Président de la République tunisienne
<u>Documentos publicados en la serie limitada</u>		
A/CONF.157/AFRM/L.1 y Add.1	9	Draft report of the Regional Meeting for Africa of the World Conference on Human Rights
A/CONF.157/AFRM/L.2	6 d)	Benin, Burkina Faso, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mauritania, Mauritius, Namibia, Niger, Rwanda, Senegal, Sierra Leone and Togo: draft resolution
A/CONF.157/AFRM/L.3	6	Burkina Faso, Guinea, Niger, Senegal and Togo: draft resolution
A/CONF.157/AFRM/L.4	6	Burundi, Cameroon and Tunisia: draft resolution
A/CONF.157/AFRM/L.5	6	Tunisia: draft resolution
A/CONF.157/AFRM/L.6	6 b)	Botswana, Kenya, Lesotho, Malawi, Namibia, Swaziland, Uganda, United Republic of Tanzania and Zimbabwe: draft resolution
